

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redaccion, casa de D. José G. Redondo.—calle de Platerias, n.º 7.—á 50 reales semestres y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente!»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.»—El Gobernador. SALVADOR MUÑO.»

**PARTE OFICIAL.**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

**DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Núm. 175.

Sección de órden público.

Por el Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar (Zaragoza) se reclama la persona de Victor Peinado, natural que dice ser de Extremadura, por crear se halle en esta provincia.

Los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, y hallado que fuere le pondrán á mi disposicion. Leon 28 de Abril de 1864.—SALVADOR MUÑO.

Núm. 177.

Habiendo sido robada en la mañana del 19 del actual á Don Mariano Márco de la Fuente, relojero y vecino de la villa de Benavente, los objetos que á continuacion se expresan, en cargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los delinquentes y ocupacion de los efectos robados, en cuyo caso y habidos que fueren, los pondrán á mi

disposicion. Leon 28 de Abril de 1864.—SALVADOR MUÑO.

**Efectos robados.**

22 relojes de bolsillo, de plata, de cilindros y áncoras, y entre estos uno de oro y otro dorado, de las marcas de London; un revolver de 5 tiros, de la fábrica de Tróbiari; ocho duros españoles; una moneda de oro de veinte reales, y una peseta de cuatro reales.

**CIRCULAR—Núm. 178.**

Con motivo de tener que venir los Alcaldes de los pueblos, en el mes próximo á verificar la entrega de quintos, se les previene por la presente para que se presenten en la Depositaria de fondos provinciales á recojer los documentos de vigilancia que necesiten para este año, los que ya no lo hayan hecho, y á satisfacer lo que por el mismo concepto adeuden de años anteriores. Leon 28 de Abril de 1864.—SALVADOR MUÑO.

Núm. 170.

El día 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana, se subastarán en el despacho del Sr. Administrador de correos de esta capital y ante el mismo los efectos que á continuacion se expresan y bajo el tipo que se marca. Tambien el mismo día y á la misma hora tendrá lugar la subasta en la Villa de Subagan, ante el Administrador de correos de la misma.

Será de cuenta del constructor poner los referidos efectos en la citada villa.

**Efectos que se subastan.**

	Rs. vn.
Una mesa en blanco, para hacer el apartado de la correspondencia, de siete pies de larga y tres de ancha, con cajón y llave.	86
Por hacer divisiones á una mesa para la direccion de la correspondencia.	30
Un buzón con caja para recibir la correspondencia.	28
Tres sillas de aya, asiento ordinario de paja.	30
Un brasero de hierro con badilla de lo mismo.	34
Una caja de brasero, maderada de chopo.	22
Un tintero de metal con salvadera y obatera.	38
Dos candeleros de metal.	24
Un par de despaviladeras con platillo.	10
<b>Total.</b>	<b>300</b>

Leon 25 de Abril de 1864.—SALVADOR MUÑO.

Núm. 180.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Circular.**

El reprehensible olvido en que se halla la legislacion sobre caza, y el ningun respeto á la propiedad ha llamado la atencion de este Gobierno de provincia en terminos de verse precisado á adoptar medidas de rigor para que el sagrado derecho de propiedad sea respetado y la ley de 3 de Mayo de 1834 y resoluciones posteriores sean cumplidas en todas sus partes.

Bien sabido es que aquella prohibe terminantemente en su titulo primero el poder cazar en fincas de dominio particular en cualquier época del año, y que lleva la restriccion hasta el

punto de que la caza que cae herida en ellas pertenece al dueño ó arrendatario de las mismas segun la ley 17, título 28, partida 3.ª

No lo es menos, que en el título segundo de aquella; está igualmente prohibida la caza en esta provincia desde 1.º de Abril hasta 1.º de Setiembre en tierras que no sean de propiedad particular. Y sin embargo lo cierto es, que ni una, ni otra prescripcion se cumplen, llegando el abuso hasta el estremo de atropellar los frutos, despreciando en muchas ocasiciones las justas amonestaciones de los propietarios, y en no pocas pasando á vias de hecho de lamentables resultados; todo lo que estoy en el caso de evitar, y esto se consigue con el exacto cumplimiento de las disposiciones legales.

Para ello prevengo muy particularmente á los Alcaldes y Guardia civil despleguen todo su celo á fin de evitar que bajo ningun pretexto sean infringidas las Reales disposiciones que á continuacion se insertan, exigiendo de los contraventores sin consideracion alguna las penas establecidas para estos casos. Leon 27 de Abril de 1864.—SALVADOR MUÑO.

Real decreto de 2 de Mayo de 1834.

**TITULO PRIMERO.**

*De la caza en tierras de propiedad particular.*

1.º Los dueños particulares de las tierras lo son tambien de cazar en ellas libremente en cual-

quier tiempo del año, sin trabar ni sujeción a regla alguna.

2.º En los mismos términos, y con la misma amplitud, podrán cazar en las tierras de particulares los que no sean sus dueños con licencia de estos por escrito.

3.º Cuando el dueño de las tierras dé licencia para cazar en ellas, y la licencia para hacerlo con la expresada amplitud no conste por escrito, el cazador estará sujeto á las restricciones de ordenanza que se expresarán en adelante para los baldíos.

4.º Se podrá cazar sin licencia de los dueños, pero con sujeción á las indicadas restricciones de ordenanza en las tierras abiertas de propiedad particular que no estén labradas ó que estén de rastrojo.

5.º Los arrendatarios de las tierras de propiedad particular tendrán en orden á la caza las facultades que estipulen con los dueños.

6.º No se podrá cazar en tierras ajenas de propiedad particular, sino en los casos y en los términos expresados en los cuatro artículos precedentes.

7.º La caza que cayere del aire en tierra de propiedad ó entrase en ella después de herida, pertenece al dueño ó arrendatario de la tierra y no al cazador, conforme á lo dispuesto en la ley 17.ª título 28.º de la tercera partida.

8.º Los que con el objeto de cazar violasen y saltasen los cercados de tierras de propiedad particular, pagarán además de los daños que causaren, incluso el valor de la caza que matasen ó cogiesen, que debe ser para el dueño ó arrendatario, en su caso las costas del procedimiento si lo hay, y además 20 rs. por la primera vez, 30 por la segunda y 40 por la tercera.

## TITULO SEGUNDO.

*De la caza en tierras de propios y baldíos.*

9.º En las tierras que no sean de propiedad particular se prohíbe cazar, por lo tocante á las provincias de Alava, Avila, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora desde 1.º de abril hasta 1.º de setiembre. Y en lo demás del reino, incluidas las Islas Baleares y Canarias desde 1.º de marzo hasta 1.º de agosto.

10. Se prohíbe asimismo cazar durante todo el año en los días de nieve y los llamados de fortuna, á excepción del caso que se expresará en el título 4.º

11. Se prohíbe cazar en todo tiempo con horros, lazos, perchas,

redes y reclamos muchos. De esta regla general se exceptúan las codornices y demás aves de paso, respecto de las cuales se permite cazarlas durante el tiempo de su tránsito, aunque sea con redes y reclamos.

12. Los ayuntamientos podrán arrendar, con aprobación del subdelegado de la provincia, la caza en las tierras de propios de los pueblos; y los arrendatarios podrán dar licencia á los demás para que cacen; pero unos y otros lo harán con sujeción á las restricciones que se expresan en este título.

13. Los que cacen en tierras de propios arrendadas sin tener licencia del arrendatario, ó faltando á las restricciones de la ordenanza, pagarán en uno y otro caso al arrendatario el valor de la caza que mataron ó cogieron, y además 20 rs. por la primera vez, 30 la segunda y cuarenta la tercera. La mitad de esta multa será para el arrendatario, y la otra mitad para el fondo destinado al esterminio de animales dañinos de que se hablará en el título 4.º

14. En los montes y baldíos que no pertenezcan á propios, podrán cazar los vecinos del pueblo respectivo, con sujeción á las reglas y restricciones establecidas en este título. Las justicias podrán dar licencia para lo mismo á los forasteros.

15. Se permite cazar, con sujeción á las restricciones contenidas en este decreto en los montes, baldíos y tierras de propios que no estén arrendadas, á los que obtengan licencia del subdelegado de la provincia.

16. Estas licencias se concederán por escrito, previo el informe de la justicia u otro que se estime conveniente. Los vecinos pagarán por la licencia anual para cazar en el término jurisdiccional de sus pueblos respectivos, 40 rs.: el doble los que la obtengan para cazar en toda la provincia; y el cuádruplo los cazadores de profesión, los cuales se entenderá que la tienen para toda la provincia.

17. Los productos de esta tarifa quedan afectos especialmente al pago de las recompensas por la extinción de animales dañinos, de que se hablará en el título cuarto.

18. No se permite por regla general cazar hasta la distancia de 500 varas, contadas desde las últimas casas de los pueblos, para evitar los peligros de personas y domos.

## TITULO TERCERO.

*De la caza de palomas.*

19. Las palomas campesinas están comprendidas en las demás aves que pueden cazarse con sujeción á las reglas prescritas.

20. No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sino á la distancia 1.000 varas de sus palomares. Los infractores pagarán al dueño el valor de la caza, y además pagarán á la justicia 20 reales por la primera vez, 50 por la segunda y 40 por la tercera, siendo la mitad de esta multa para el dueño, y la otra mitad para el fondo que se dirá en el título cuarto.

21. Los dueños de palomares tendrán obligación de tenerlos cerrados durante los meses de Octubre y Noviembre para evitar el daño que pueden ocasionar las palomas en la sementera. Los infractores además del daño, si lo hubiere, pagarán 100 rs. de multa por la primera vez, 150 por la segunda y 200 por la tercera.

22. La misma obligación y bajo las mismas penas tendrán los dueños de palomares durante la recolección de los mieses desde 15 de Julio hasta 15 de Agosto.

23. Si por razón de la diferencia de los climas conviniere señalar plazos diversos de los fijados anteriormente para el cerramiento de palomares en las dos épocas expresadas, ó en alguna de ellas, podrá ocurrir la justicia del pueblo, siempre que el plazo respectivo no exceda de dos meses, avisándolo con anticipación para gobierno de los dueños de palomares.

24. Durante las dos épocas expresadas de recolección y de sementera, será libre tirar á las palomas domésticas á cualquier distancia fuera del pueblo, aunque sea dentro de las mil varas señaladas arriba, siempre que en este último caso se tire con las espaldas vueltas al palomar.

## MINAS.

**D. Salvador Muro,**  
*Gobernador de la provincia.*

Hago saber: que por D. Eduardo Lozano, apoderado de la Sociedad Balbuena Fernandez Rico Polanco y compañía, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Cascajería, número 9, de edad de 30 años, profesión propietario, estado casado, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de Abril á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Santa Rita*, sito en término común del pueblo de Otero de Naranjantes, Ayuntamiento de Fabero, al sitio de las Escuelas, y linda á todo con encina de Otero, O. E. con reguero y monte Corne de id. Norte con prado de Pedro Cuso y Sur con prado y caserío de Baltasar Martínez; hace la designación de las citadas ocho

pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calcicata y desde él se medirán en Este 500 metros fijando la 1.ª estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 2.400 metros, se fija la 2.ª estaca; desde esta en direccion Oeste se medirán 500 metros, se fija la 3.ª estaca; y teniendo en cuenta la partición con una recta de 2.400 m. direccion Sur y se tendrá cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente, Leon 18 de Abril de 1864. — *Salvador Muro.*

Hago saber: que por D. Eduardo Lozano, apoderado de la Sociedad Balbuena Fernandez Rico Polanco y compañía, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Cascajería, número 9, de edad de 30 años, profesión propietario, estado casado, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de Abril á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Santa Rita*, sito en término común del pueblo de Otero de Naranjantes, Ayuntamiento de Fabero, al sitio de Escobios y linda á todos aires con terreno común; hace la designación de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calcicata y desde él se medirán al O. E. 500 metros fijando la 1.ª estaca; desde esta en direccion N. se medirán 2.400 metros y se fija la 2.ª estaca; desde esta en direccion E. se medirán 500 metros y se fija la 3.ª estaca; y teniendo esta al punto de partida con una recta de 2.400 metros en direccion S. se tendrá cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno, solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente, Leon 18 de Abril de 1864. — *Salvador Muro.*

Debiendo procederse á contratar 20 000 mantas de lana con destino al repuesto de las Depósitos de Bandera para Ultramar, se convoca por el presente una subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de los Distritos de Cataluña, Valencia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Burgos el dia siete de Mayo proximo á la una de la tarde con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 5 de Junio siguiente y mediante proposiciones arrojadas al formatorio y pliego de condiciones insertos á continuación.

2.ª Las proposiciones se harán con pliegos cerrados acompañando el documento justificativo del depósito que se señala bien en metálico equivalente, segun las autorizaciones oficiales, en papel de la moneda del Estado consolidado ó diferido del tres por ciento, ó en acciones de carreteras ó ferro carriles admitidos, segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal se admitirán las referidas proposiciones que estarán enteramente conformes con el modelo citado, procediéndose seguidamente por el presidente á la apertura de los pliegos y no admitiéndose ninguna oferta cuyos precios excedan del limite señalado, ni que carezca de los requisitos prevenidos declarándose solamente aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admitibles, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen tambien iguales en esta parte contendrán entre si los autores de ellas y el último resultando de completa uniformidad se decidirá por la suerte.

5.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de Abril de 1864. De O. de S. E., El Interventor Secretario, José Maria de Mauzanos.

Modelo de proposicion.

D. F. de T..., vecino de.....

interalo de las condiciones establecidas para contratar 20 000 mantas con destino á los depósitos de bandera para Ultramar é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número... de la Gaceta del... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma con sujecion al tipo que está manifestado en la Direccion general de Administracion militar é Intendencia militar del Distrito, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarme de la ejecucion del expresado servicio al precio de...

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y prima del licitador.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR

Pliego de condiciones bajo las cuales se suca á pública subasta la adquisicion por la Administracion militar de 20 000 mantas para el servicio del ejército.

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar é Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Burgos en el dia y hora que ligan los anuncios que se publicarán observándose en ella el órden que establece la Instruccion de 5 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra segun las bases que contiene el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color gris, la calidad de lana pura de tercera clase y el tejido cruzado sin mezcla alguna de algodón ni pelote.

3.ª Las dimensiones serán de dos metros diez centímetros de largo, un metro veinte y cinco centímetros ancho y su peso un quilo gramo ochenta y cuatro decigramos.

4.ª Con arreglo á las cualidades expresadas los licitadores podrán presentar sus proposiciones por la totalidad de las 20 000 mantas ó por mitad para entregar 10 000 en Barcelona y otras 10 000 en Cadiz.

5.ª Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta y será preferida la que ofrezca mayor brevedad en la total entrega sobre la que en adelante se lo fijará en igualdad de precios.

6.ª No liza como limite el precio de 52 rs. por cada manta.

7.ª Para ser admitido como licitador en la subasta es indispensable la presentacion de documento en que el interesado justifique haber impuesto en la Caja de Depósitos la décima parte del valor de la proposicion, cuyo depósito mantendrá el remate hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.ª Las entregas de las mantas se harán por el contratista en los almacenes de utensilios de las plazas de Barcelona y Cadiz en el número que respectivamente les detalla la condicion cuarta debiendo verificarse la de 2 500 mantas en cada uno de dichos puntos en el término de cuarenta dias á contar desde el dia en que se le comuniquen la aprobacion del contrato y el resto hasta las diez mil que á cada plaza se señalan antes de finalizar el mes de Julio del año actual.

9.ª El reconocimiento y admision de las mantas que el contratista presente se somete al voto de la Junta administrativa con asistencia de peritos y de un Gefé militar que designará el Capitan General del distrito de Cataluña y el Gobernador militar de la plaza de Cadiz.

10.ª El pago se verificará en Madrid ó en cualquiera de los puntos de entrega al terminar la total ó por cada una de las parciales con presencia de la certification que ha de expedirse por el Comisario de Guerra Inspector de utensilios despues de hecho el reconocimiento y en que conste la buena entrega.

11.ª Será permitido al rematante ceder á otro la contrata; pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella á no ser que el subarrendatario otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantia del depósito que queda expresada, previa aprobacion del E. S. Director General de Administracion Militar, quedando entonces el rematante exento de toda responsabilidad.

12.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos preñados ó por que estas á juicio de la Junta de reconocimiento no fuesen de recibo, la Administracion Militar ejercerá accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador y en cuanto considere apropiado para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real Instruccion de 5 de Junio de 1852 quedando á salvo el derecho del interesado para dirigirse sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

13.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de Barcelona y Cadiz las mantas contratadas y asimismo el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley vigente se establece para los que contraten con el Estado.

14.ª Igualmente será de cuan-

ta del contratista el pago de gastos de las subastas y escritura.

15.ª El rematante de este sorteo suplirá las garantias que pida la Administracion segun la regla 7.ª del pliego de contrata si se halla en el caso excepcional que marca el articulo 15. de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

16.ª Por último el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 20 de Abril de 1864. — José Maria Corona. — Es copia. — P. A. — El Subintendente militar, Valero Navarro.

DE LOS JUZGADOS

D. Pedro Pascual de la Haza. Jefe de primera Instancia de Ponferrada y su partido etc.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia á quien atentamente saludo, participo que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Antonio Fuente Quiroga, natural de Castileiro en el partido judicial de Becerra, por atribuirle el robo de dos mantas de cubrir cargos ó caballerías, una bota cañilla y un pedazo de carne salada, en la noche del veinte y uno para amanecer el veinte y dos de Marzo último, en el pueblo de Torre y posada de Gaspar Panizo, en la que se hallaba un maragato, cuyo pueblo y vecindad se ignora, á pesar de las indagaciones hechas, y del cual se supone sean dichos efectos por la circunstancia de que salia del referido pueblo de Torre lastimándose de lo ocurrido: cuya causa habiendo pasado al Promotor la devolví este solicitando entre otros particulares el que á la letra copio. «Que se libere exhorto al Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que sirva hacer saber por medio del Boletín oficial de la misma el que habiendo sido aprehendido el procesado con los efectos recado de autos por sospechas de ser los mismos de que un maragato arriero, cuyo pueblo y vecindad se ignora, que durmió en el pueblo de Torre y posada de Gaspar Panizo la noche del dia veinte y uno para amanecer el veinte y dos de Marzo último se quejó haberle faltado de dicha posada, se emplaza á otra persona que los considere ayo y á fin de que lo manifieste, y se presente en este Juzgado siéndole posible á reconocerlos. Y habiendo sido estimado por mí el particular inserto, he acordado librar á V. S. el presente á quien de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero y delimita ruego y encargo para que tan pronto como sea diligenciado me lo devuelva para unirlo á la causa de su referenda; pues en hacerlo así admi-

nistrará la recta justicia que acostumbra obligándonos yo al tanto en casos iguales. Dado en Ponferrada á veinte y dos de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Pedro Pascual de la Maza.—Por mandado de S. S. José Gonzalez Valcarlos.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA. SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado de caminos vecinales.

No habiendo tenido efecto la provision de la plaza de Director de caminos vecinales del tercer distrito de esta provincia que comprende los trabajos de los partidos judiciales de Cervera de Pisuerga y Sahlaña, con residencia en la Puebla de Valdivia, con la dotacion anual de 12,000 rs., sin opcion á mas emolumentos, la cual fué anunciada en el Boletin oficial de la misma, correspondiente al Lunes 25 de Enero último, núm. 166, por falta de aspirantes, he acordado se anuncie de nuevo la vacante, advirtiéndole que los que deseen optarla, presentarán en este Gobierno sus solicitudes en el improrrogable término de 30 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion en dicho periódico oficial, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Párroco donde haya residido los últimos seis meses.

2.º El título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.

3.º La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera. Palencia 18 de Abril de 1864.—El Gobernador, Manuel Oreaña.

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

El día 27 del próximo Mayo y hora de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Requejo y Corús, partido de Astorga, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y por ante el Secretario del mismo, la subasta de doce robles del monte llamado Laguna, del pueblo de Culebras; cinco del Valdehija, del de Barrios de Nistoso; seis del Valleiro, del de Requejo y Corús; y cuatro del finstoso, del de Villagaton, cuya corta y venta han sido autorizadas por el Sr. Gobernador de la provincia en 22 del actual. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento quince dias antes del señalado para la subasta. Los robles objeto de este anuncio que se hallan marcados con el marco del distrito, tienen de seis á diez metros de altura y de seis á nueve decímetros de diámetro los del monte Laguna, de ocho á nueve metros de altura y de tres

á cinco decímetros de diámetro los del Valdehija; de cinco á nueve metros de altura y de tres á cuatro decímetros de diámetro los del Valleiro, de seis á ocho metros de altura y tres decímetros de diámetro los del Gustavoñ Leon 26 de Abril de 1864.—El Ingeniero, Francisco Sabino Calvo.

#### DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION. COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

##### Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de Ventas en sesion de 9 del corriente.

REMATO DEL 26 DE JULIO ÚLTIMO.

##### Escribania de Don José Casimiro Quijano.

Núm. 1.810 del inventario. Un coto rebando denominado Monasteruelo, término de Velilla y Cabilas de los Oteros, de la Colegiata de San Isidro, rematada por D. Angel Area, vecino de Leon, en 500.100 reales.

REMATO DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1863.

##### Escribania de D. Pedro de la Cruz Hidalgo.

Núm. 349 del inventario. Un orrio en Folechas, de la fábrica de su Iglesia, rematada por Marcos Gonzalez de Folechas, en 900 rs.

Núm. 20 del inventario. Una heredad en Cazoncocos de su fábrica, rematada por D. Enrique Ranquin, en 264 rs.

Núm. 548 del inventario. Una puerca en San Pedro de Foncollada, de la fábrica de su Iglesia, rematada por Mateo Bayou de dicho San Pedro, en 800 rs.

Núm. 367 del inventario. Otra id. en Fresneda, de su fábrica, rematada por Fermín Rodriguez, de Fresneda, en 700 rs.

Núm. 944 del inventario. Una heredad en Marín, del convento de S. Clemente de Leon, rematada por Mariano Martinez, de Marín, en 860 rs.

Núm. 942 del inventario. Una prado dicho término, de las Cartujales de Leon, rematada por Joaquín Fernandez, de Marín, en 1.895 rs.

Núm. 944 del inventario. Una tierra en Manuillos, del convento de S. Marcos de Leon, rematada por José Benavides, de Villatorta, en 820 rs.

Núm. 940 del inventario. Un huerto término de Marín, del convento de San Claudio de Leon, rematado por Ramon Morinex, de Marín, en 690 rs.

Núm. 38 del inventario. Una heredad término de Abellas, de su fábrica, rematada por D. Gregorio Casaseca, de Leon, en 8.000 rs.

Núm. 37 del inventario. Otra id. en id., de su Rectoria, rematada por el mismo, en 55.000 rs.

Núm. 74 del inventario. Otra id. en Arella, del convento de San Claudio de Leon, rematada por D. Marcelino Hermosino, de id., en 2.000 rs.

Núm. 1.277 del inventario. Otra id. en S. Pedro y Yngotes, de la fábrica de su Iglesia, rematada por sorteo en D. Mateo Bayou, de S. Pedro, en 900 rs.

Núm. 1.203 del inventario. Otra id. en la Lusilla, de su fábrica, rematada por Angel Villa, de las Bodes, en 20.500 rs.

Núm. 1.189 del inventario. Un prado en Parabalé, de la Colegiata de S. Isidro, rematada por D. Elias de Robles, de Leon, en 4.000 rs.

Núm. 1.188 del inventario. Otra id. en id. de id., rematada por D. Matias Florez, de Parabalé, en 7.040 rs.

Núm. 1.287 del inventario. Otra heredad en el de la Lusilla y otros, de su Rectoria, rematada por D. Mateo Garcia, en 40.500 rs.

Núm. 1.115 del inventario. Otra id. en Colle, de los Basilleres de corte de esta

ciudad, rematada por D. Toribio Allor, de Colle, en 1.000 rs.

Núm. 1.116 del inventario. Otra id. en id., de la Mira de este Obispado, rematada por D. Felipe Fernandez, de Crémenes, en 5.330 rs.

Núm. 1.273 del inventario. Otra id., en Alados de Hobar, de su fábrica rematada por D. Francisco Arguello, de Adrados, en 9.700 rs.

Núm. 1.114 del inventario. Otra id. en Barrio de Bohar, de su fábrica, rematada por D. Angel Sanchez, en 5.000 rs.

Núm. 1.119 del inventario. Otra id. en Folechas, de su Rectoria, rematada por Don Antonio Quiros, en 15.000 rs.

Núm. 1.120 del inventario. Otra id. en id., de su fábrica, rematada por D. Angel Ortiz, en 8.000 rs.

Núm. 1.121 del inventario. Otra id. en Grandoso y otros, de la Rectoria del primero, rematada por D. Joaquín Fernandez, en 11.100 rs.

Núm. 1.122 del inventario. Otra id. en Grandoso y otros, de la fábrica de Grandoso, rematada por D. Julian Llamas, en 30.100 rs.

Núm. 1.125 del inventario. Otra id. en las Bodes y otros, de la Rectoria de los Bules, rematada por D. Antonio Llanero, en 37.000 rs.

Núm. 1.126 del inventario. Otra id. término de Ovilla, de su fábrica, rematada por D. Julian Gonzalez, en 4.000 rs.

Núm. 1.128 del inventario. Otra id. en Yoamediano, de su Rectoria, rematada por D. Julian Llamas, en 5.700 rs.

Núm. 1.129 del inventario. Otra id. en id., de su fábrica, rematada por D. Angel Ortiz, en 1.000 rs.

Núm. 1.134 del inventario. Otra id. término de Fresneda, de su Rectoria, rematada por Don Fermín Rodriguez, en 6.100 rs.

Núm. 1.136 del inventario. Otra id. dicho término y la Sierra, de la fábrica de Fresneda, rematada por D. Manuel Garcia, en 4.920 rs.

REMATO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1863.

##### Escribano D. José Casimiro Quijano

Núm. 492 del inventario. Una heredad término de Trabajo, de la Catedral de esta ciudad, rematada por D. Antonio Martinez, en 21.000 rs.

Núm. 634 del inventario. Otra id. término de Morne, de su fábrica, rematada por D. Mariano Martinez, en 2.570 rs.

Núm. 439 del inventario. Otra id. en el de Villamoros y otros, de la Iglesia de Villamoros, rematada por Francisco Castro, en 60.500 rs.

Núm. 617 del inventario. Otra id. término de Marín, de la Catedral de esta ciudad, rematada por D. José Casado, en 5.020 rs.

Núm. 1.006 del inventario. Otra id. término de Santos Martos, de la misma Catedral, rematada por D. Mateo Cañou, en 22.000 rs.

Núm. 148 del inventario. Otra id., de Cabilas de Bueda, de su fábrica, rematada por D. Fidel Tegerina, en 17.000 rs.

Núm. 1.607 del inventario. Otra id. en el de Santos Martos y Grajalejo, de la Rectoria de este, rematada por D. Manuel Martinez, en 52.160 rs.

Núm. 1.608 del inventario. Otra id. término de Grajalejo y Matallana, de la fábrica de Grajalejo, rematada por el mismo, en 58.100 rs.

Núm. 1.608 del inventario. Otra id. en el de Grajal y Santos Martos, de la Rectoria de Leon, rematada por el mismo, en 4.160 rs.

Núm. 1.692 del inventario. Otra id. término de Grajalejo, de los Agustinos de Mansilla, rematada por el mismo, en 4.350 rs.

Núm. 1.679 del inventario. Otra id. dicho término, de S. Marcos de Leon, rematada por el mismo, en 1.780 rs.

Núm. 1.674 del inventario. Otra id. término de Quintanilla de Rueda y Villamondrín, de la Rectoria del primero, rematada por D. Fidel Tegerina, en 13.620 rs.

Núm. 1.572 del inventario. Otra id. en dichos términos, de la fábrica de Quintanilla, rematada por el mismo, en 65.500 rs.

Núm. 1.570 del inventario. Otra id. término de Quintana de Rueda, de la Mi-

ra de este Obispado, rematada por el mismo, en 25.500 rs.

Núm. 2.101 del inventario. Otra id. término de Matallan y otros, de las Recoletas de Leon, rematada por D. José Casado, en 5.200 rs.

Núm. 2.078 del inventario. Otra id. en Coruillos y otros, de Santo Domingo de Leon, rematada por D. Fernando Santa Maria, en 4.100 rs.

Núm. 1.772 del inventario. Otra id. término de Villatorta, de la Mira de este Obispado, rematada por D. Mateo del Rio, en 21.100 rs.

Núm. 1.775 del inventario. Otra id. en id., de su Rectoria, que rematada el mismo, en 19.100 rs.

Núm. 1.117 del inventario. Otra id. en Colle y otros, de la Rectoria del primero, rematada por D. Angel Villa, en 21.200 rs.

Núm. 1.118 del inventario. Otra id. en id., de la fábrica de Colle, rematada por D. Angel Sanchez, en 18.200 rs.

Núm. 1.455 del inventario. Otra id. término de Palencia de Valdehorna, de su Rectoria, rematada por D. Amancio Vero, en 12.100 rs.

Núm. 1.485 del inventario. Una prado en Parabalé, de la Colegiata de S. Isidro, rematada por D. Pablo Nuñez, en 53.300 reales.

Núm. 1.484 del inventario. Una heredad en Parabalé y otros, de dicha Colegiata, rematada por D. Bonifacio Lanza, en 21.100 rs.

Núm. 42.092 del inventario. Una heredad en Parabalé, del cabildo Catedral de Leon, rematada por D. Elias de Robles, de Leon, en 91.000 rs.

Núm. 42.095 del inventario. Otra id. de id., rematada por D. Isidoro Alvarez, de la Veilla, en 20.000 rs.

Núm. 45.028 del inventario. Otra id. en Zauras y otros, del Santuario de la Concepcion, rematada por D. Enrique Baquero, de Leon, en 6.000 rs.

Núm. 45.028 del inventario. Otra id. en id., de la Rectoria de Zauras, rematada por el mismo, en 4.000 rs.

Núm. 45.028 del inventario. Otra id. en id., de la fábrica de id., rematada por Juan Nuevo, de Villamontan, en 47.150 rs.

Núm. 2.590 del inventario. Un terreno en Cuelillos y Quilós, de los propios del primero, rematado por D. Gabriel Sanchez, de Leon, en 800 rs.

Y se anuncia por el presente para conocimiento de los licitadores. Leon 13 de Abril de 1864.—Ricardo Mora Varona.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El Sr. D. Huberto Debrouse, contratista general de las obras del ferrocarril de Palencia á Ponferrada, después de haber concluido las de la primera seccion comprendidas entre Palencia y Leon, 123 kilómetros que ya se hallan en explotacion, ha traspasado su contrato al Sr. D. José Ruiz de Quevedo, por lo que, cree conveniente poner en conocimiento del público que ha cesado en todos los asuntos relativos á la construccion de dichas obras, y que por lo tanto las personas que necesiten dirigirse al Sr. Debrouse pueden hacerlo á su unico domicilio en España, calle del Barquillo, núm. 13, civ. 2.ª, Madrid.

#### Aldaldia de la presa de S. Isidro.

El día 8 de Mayo próximo á las diez de su mañana, se saca á pública subasta la limpia ó monda de dicha presa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Aldaldia de la misma. Leon 27 de Abril de 1864.—El Alcalde, Antonio Santos.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.